

FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Reglamento para la Concesión de Préstamos

Noviembre, 2015

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1.

Este reglamento regulará la asignación de préstamos, con carácter reembolsable, a los asociados (as) del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.

Este beneficio lo administrará la Junta Directiva, y estará regulado, por el Estatuto de la Asociación y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.

La Junta Directiva de la Asociación fijará, en la primera sesión de cada año, el presupuesto para la cartera crediticia, así como los topes máximos de los préstamos.

ARTÍCULO 4.

Será sujeto de este beneficio aquel o aquellos (as) asociados (as) que tengan de pertenecer a esta Asociación un tiempo mínimo de doce meses.

ARTÍCULO 5.

El asociado (a) podrá solicitar este beneficio para atender cualquiera de las siguientes necesidades:

- a) Adquisición o alquiler de equipo o adquisición de medicamentos, que tengan como fin auxiliar al asociado (a), cónyuge, padres e hijos (as) que presente una enfermedad terminal. El padecimiento debe ser debidamente certificado. Esta posibilidad de ayuda mediante la correspondiente adjudicación, se le brindará al asociado (a), de acuerdo con la disposición financiera del Fondo.
- b) Adquisición de lotes en camposantos, hasta un máximo de cuatro nichos.
- c) Construcción o reparación de bóvedas o lápidas.

ARTÍCULO 6.

El procedimiento para la solicitud de préstamos será el siguiente:

- El asociado (a) debe presentar una carta de solicitud, indicando en qué invertirá el préstamo.
- El asociado (a) debe adjuntar constancia salarial, copia de recibo de luz o agua.
- El asociado (a) debe de aportar dos fiadores (as) con sus respectivas constancias salariales.
- El asociado (a) debe aportar fotocopias de las cédulas de identidad, tanto la propia como la de los fiadores (as), al igual que fotocopias de las órdenes patronales de los fiadores (as).
- Luego de aportar los documentos, la Junta Directiva valorará la solicitud y en un lapso de 15 días naturales, le será aprobado o denegado el mismo, justificando la respuesta.
- Cumplido los requisitos anteriores, se procederá a formalizar el préstamo mediante un pagaré.

(Reforma acordada en Asamblea general Ordinaria del 30 de mayo del año 2008)

ARTÍCULO 7.

La Junta Directiva de la Asociación podrá suspender el otorgamiento y la tramitación de los servicios temporalmente, cuando medie una circunstancia calificada, relacionada con incapacidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 8.

El asociado (a) reintegrará el préstamo por deducción de planillas de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, en el caso de que el solicitante fuera un trabajador (a) activo de esta Institución. Los asociados (as) pensionados o pertenecientes a: FUNDEVI, Junta de Ahorro y Préstamo, SINDEU o ASPROFU, pagarán la cuota en la oficina del Fondo de Mutualidad o mediante depósito bancario; además, el trabajador (a) deberá rendir una garantía, que podrá ser fiduciaria, hipotecaria o prendaria, dependiendo del monto de dinero adjudicado o de las circunstancias particulares de su solicitud.

En caso de fallecimiento del asociado (a), el saldo de la adjudicación reembolsable se cancelará con el monto respectivo del subsidio.

ARTÍCULO 9.

En el caso de préstamo para la adquisición de lote en un determinado camposanto, por parte de un asociado (a), el lote quedará respondiendo como garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 10.

En el caso de los funcionarios (as) interinos (as), si finalizara la relación laboral con la Universidad, el saldo del préstamo se deducirá de la liquidación que haga la oficina de Recursos Humanos, previa autorización firmada por parte del asociado, para tal fin.

ARTÍCULO 11.

El interés que acordará el Fondo se calificará como de tipo social, y este no podrá exceder la tasa de interés establecida por el Banco Central para las viviendas de interés social. En caso de renuncia del asociado (a), la tasa de interés se ajustará al tipo comercial vigente en los bancos del Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 12.

Al asociado (a) que se le compruebe que utilizó el dinero otorgado en calidad de reembolsable para otro fin que no hubiese estado entre los comprendidos en el presente reglamento, o que incumpla reiterada e irresponsablemente las obligaciones financieras, nacidas como consecuencia de ser adjudicatario del Fondo, se le podrán aplicar las normas del estatuto de la Asociación que contienen las causales para su expulsión; adicionalmente, se le aplicarán las respectivas acciones de índole legal que se establezcan para la recuperación del dinero reembolsable adjudicado.

ARTÍCULO 13.

A ningún asociado (a) se le podrá otorgar más de dos préstamos en las siguientes circunstancias:

a) Cuando los solicite en el mismo acto, aunque sea fundamentado en necesidades distintas.

b) Cuando se segundo préstamo en el transcurso de los tres años que tiene para pagar el primero solicitado, aunque ambas gestiones sean establecidas por causas distintas.

ARTÍCULO 14.

La gestión para solicitar un nuevo préstamo, fundamentado en un motivo ya señalado con anterioridad y bajo el cual se otorgó el dinero como tal, deberá efectuarse una vez reembolsada en su totalidad la adjudicación anterior.

ARTÍCULO 15.

Para que las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 como razones para que la Junta Directiva del Fondo deniegue una solicitud de préstamo, sean objeto de trato de excepción por parte de esta, el asociado (a) deberá aportar todos los documentos necesarios para aprobar la urgencia del préstamo. Esta solicitud deberá ser debidamente aprobada por mayoría simple de la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 16.

Una vez cumplidos los objetivos de ayuda mutualista y de auxilio al asociado (a), establecidos en el estatuto del Fondo, por medio de lo regulado en el presente reglamento, los remanentes de dinero podrán invertirse en:

- a) BN-Valores, en otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF) y en la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. (Aprobado en Asamblea Ordinaria de mayo del año 2012)
- b) Compra de lotes en camposantos o servicios funerarios.

ARTÍCULO 17.

Para los efectos del contenido financiero derivado de este reglamento, deberá mantenerse una cuenta en un banco del Sistema Bancario Nacional, como reserva de dinero que cubra un porcentaje que represente la suma de treinta subsidios anuales, que equivalgan al ahorro de 2,5 subsidios mensuales, e igualmente los reembolsos deberán cargarse a dicha cuenta.